



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 148 -2023-GR.APURIMAC/GR

Abancay,

09 MAR. 2023

#### VISTOS:

El Informe N° 055-2023-GRAP/06/GG, de fecha 06 de marzo de 2023, Informe N° 057-2023-GRAP/06/GG, de fecha 07 de marzo de 2023, emitidos por la Gerencia General Regional; el Oficio N° 134-2022-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 03 de marzo de 2023, y Oficio N° 136-2023-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 07 de marzo de 2023, cursados por la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac; y, demás antecedentes que se aparejan;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433, la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente, formando parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 33°, inciso 8, del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores públicos tienen por función conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el respectivo reglamento; resultando necesario, para dichos efectos, la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a su turno, el artículo 15°, numeral 15.7, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, dispone que, en los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el mencionado artículo; precisa, en este sentido, el inciso 1 de la citada disposición, que en los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el citado numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo;

Que, en concordancia con la referida disposición, el artículo 45°, numeral 45.12, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible;

Que, mediante Invitación para Conciliar 001, de fecha 24 de enero del 2023, suscrita por la Abog. July Valverde Solis, el Centro de Conciliación "Abancay", autorizado por Resolución Directoral N° 557-2015-JUS/DGDPJA-DCMA, notifica al Gobierno Regional de Apurímac la solicitud presentada por Consorcio Amancaes, representado por su apoderado común, señor David Pastor Orozco (solicitud de conciliación tramitada en el Exp. N° 05-2023-CCA), a través de la cual el referido consorcio solicita asistencia en la búsqueda de una solución respecto de las siguientes controversias vinculadas a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURÁN, DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURÍMAC", en base al Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG del 13 de junio de 2019: 148

- Controversia N° 01. Cumplir con alcanzar el cronograma de ejecución del expediente técnico de prestación adicional conforme a lo establecido en el artículo 175.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Controversia N° 02. Suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 14.12.2022 y hasta el 31.03.2023.
- Controversia N° 03. Pago de gastos generales que resultan necesarios para implementar la suspensión.
- Controversia N° 04. Dejar sin efecto la Carta Notarial N° 01-2023-GRAP/06/GG, de fecha 19 de enero de 2023.

Que, mediante Oficio N° 10-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, Ing. Washington Altamirano Guillén, como área usuaria de la contratación, se dirige a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de remitir informe técnico legal sobre las pretensiones del contratista, Consorcio Amancaes; posteriormente, con Informe Técnico Ampliatoria N° 75-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 27 de febrero de 2023, amplia los motivos y el análisis realizado respecto de las controversias planteadas por el contratista, estableciendo su posición respecto de la posibilidad de conciliar estas;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la conciliación solicitada por el contratista, Consorcio Amancaes, señalando, como recomendación que se tomen en consideración las conclusiones respecto del análisis de cada controversia propuesta, a fin de que la Procuraduría Pública Regional revise, analice y emita informe costo-beneficio, tomando en cuenta la posición técnica y legal de las áreas pertinentes; asimismo, señala que, teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de área usuaria del contrato de ejecución de obra, que ostenta el control técnico, administrativo, legal y contractual del Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, se emite el referido informe legal a fin de complementar lo requerido por la Normativa de Contrataciones del Estado, así como la Ley de Conciliación y arbitraje, y poder otorgar los insumos necesarios de cara a afrontar el acto conciliatorio con el fin de resguardar los recursos del estado y los intereses de la entidad;

Que, a través del Oficio N° 134-2023-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 03 de marzo de 2023, y Oficio N° 136-2023-GR.APURIMAC/PPR, de fecha 07 de marzo de 2023, la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac, Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, solicita autorización para conciliar con el Consorcio Amancaes (en adelante, el contratista), respecto de las controversias que plantease el referido contratista ante el Centro de Conciliación "Abancay" (Exp. N° 05-2023-CCA), en relación a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURÁN, DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURÍMAC", remitiendo, como sustento, el Informe N° 02-2023-JMB, de fecha 03 de marzo de 2023, precisado por el Informe N° 03-2023-JMB, de fecha 06 de marzo de 2023, elaborados por el abogado de la Procuraduría Pública Regional. Juan Manuel Berlanga Zúñiga, a través de los cuales establece el análisis costo-beneficio relacionado con la posibilidad de conciliar parte de las controversias estipuladas por el contratista y evitar un eventual procedimiento arbitral, cuyo costo ascendería a la suma de S/ 77 446.00; en este sentido, manifiesta que es viable conciliar las controversias N° 02 y N° 04, en los términos siguientes:

- Las partes declaran que la norma aplicable a la suspensión del plazo de ejecución, materia de la presente conciliación, es el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF y modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, por ser la norma aplicable al contrato.
- Ambas partes acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Durand del distrito de Cotabambas,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



148

provincia de Cotabambas, Apurímac", por el periodo comprendido entre el 14.12.2022 hasta el 31.03.2023; con lo que se soluciona la Controversia N° 02 de la solicitud, de manera definitiva.

- Ambas partes acuerdan que la suspensión acordada no generará el reconocimiento de ningún gasto general ni costo directo para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra; con lo que la controversia N° 03 de la solicitud queda resuelta de manera definitiva.
- Ambas partes acuerdan que, si las condiciones del conflicto social y del estado de emergencia, decretado por el gobierno central (Poder Ejecutivo) cesan y no existe impedimento legal ni contractual alguno, se procederá al reinicio de la obra, de manera anticipada, para lo cual se realizará una constatación con participación de las partes sobre las condiciones señaladas.
- Ambas partes acuerdan que, el Consorcio Amancaes presentará, con 20 días de anticipación a la culminación del plazo de suspensión pactado, los cronogramas y calendarios de avance de obra (PERTCPM y GANTT), para ser evaluados y aprobados de ser el caso por la Entidad; con lo que se actualizarán todos los documentos contractuales.
- En mérito al acuerdo precedente, las partes se comprometen a suscribir, concluido el periodo de paralización, la correspondiente Adenda al contrato, que contenga las actualizaciones de la programación de la obra, consecuencia de la paralización pactada.
- El Gobierno Regional de Apurímac, dejará sin efecto el requerimiento efectuado, al contratista Consorcio Amancaes, mediante la Carta Notarial N° 01-2023-GRAP/06/GG de fecha 19.01.2023; para el cumplimiento de obligaciones esenciales del Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la Institución Educativa Manuel Eufasio Álvarez Durand del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, Apurímac", bajo apercibimiento de resolución del mismo.
- Finalmente, el Consorcio Amancaes se desiste de todas las demás pretensiones consideradas en su solicitud de conciliación, que no sean parte del presente acuerdo, así como de cualquier acción de carácter indemnizatorio o de otra clase, vinculada a los puntos conciliados.



Que, asimismo, en los mencionados informes la Procuraduría Pública Regional precisa que teniendo en cuenta la viabilidad de arribar a acuerdos conciliatorios, la ponderación del costo beneficio resultaría positiva y beneficiosa para la entidad, en la medida de que se consiga que sean aceptadas las fórmulas conciliatorias propuestas;

Que, conforme a lo expuesto por los órganos técnicos y legales de la entidad, resulta necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional a fin de que, conforme a sus atribuciones y estando al contenido del análisis realizado, suscriba los acuerdos conciliatorios que correspondan con el Consorcio Amancaes, respecto de las controversias que se ventilan en el Exp. N° 05-2023-CCA a cargo del Centro de Conciliación "Abancay"; con el propósito de evitar perjuicio económico al tesoro público y procurar la adecuada defensa jurídica de los legítimos intereses del Estado, por lo que corresponde emitir la resolución autoritativa solicitada de acuerdo a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a la Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Apurímac, Abog. Miriam Medalith Cartagena Chambi, para que, conforme a sus atribuciones, proceda a conciliar y suscribir el acta de conciliación respectiva en el marco de la conciliación extrajudicial seguida por el representante de **CONSORCIO AMANCAES** (Exp. N° 05-2023-CCA), ante el Centro de Conciliación "Abancay", en los términos expuestos en el Informe Técnico-Legal y el respectivo informe de análisis costo-beneficio que forman parte del presente acto resolutorio, conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, con copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Procuraduría Pública Regional y a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines de ley.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



148

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Ejecutiva Regional, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



PGMGR  
MQCH/RAJ